

INFORME SECRETARIAL, - Bogotá D.C. 11 de noviembre de 2022. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2022-00499** de **JOEL MAURICIO MURIEL MOLINARES**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 15 de noviembre de 2022

Avóquese conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por JOEL MARURICIO MURIEL MOLINARES, identificado (a) con la C.C. No. 1.047.349.738 contra EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en representado legalmente por Dr. JORGE PERALTA NIEVES o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a la accionada a efectos de **que ejerza el derecho de defensa**, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca de la petición incoada por el accionante el 7 de octubre de 2022, así como a los hechos y pretensiones incoados.

Deberán dar contestación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo, informándole que el incumplimiento le acarrearán las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Notifíquese y cúmplase

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

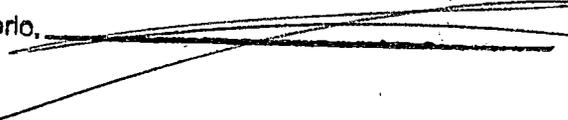
Código de verificación: **a9128eef0a2cfffbc8fc4b00d284a93d9ba01622f5ea0513c28ff117640f0002**

Documento generado en 15/11/2022 09:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 NOV 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). – Al despacho la acción de tutela **023-2022-0464**, informando que el accionante presenta impugnación contra el fallo de tutela proferido el día ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de **impugnación presentado por el accionante**, en contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue presentado dentro del término legal, por tanto, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado **CONCEDE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA CONTRA LA SENTENCIA CITADA.**

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá (Sala Laboral).

CÚMPLASE

El juez

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ee104003f2c255d6ef855fa38d5365438b9bd9609308fcb07693929f62b90**

Documento generado en 15/11/2022 09:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 NOV 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez el expediente **023 2017 00639 de RADAMES MANUEL MORALES VASQUEZ**, Informando que el demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto anterior, solicitó se requiera al agente liquidador de Medimas para que una vez se reconozcan las acreencias de la demandada se sirva poner a disposición del Juzgado las sumas objeto de la medida cautelares, además, se requiera a las entidades bancarias, con el fin de que se emita respuesta a los oficios de embargo, y se informe la disponibilidad para entrega y retiro de los oficios ordenados en auto de fecha 1 de Febrero de 2022. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 15 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se evidencia que en el recurso de reposición interpuesto por el ejecutante se solicita se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 parágrafo 6 de la Ley 1122 de 2007, en concordancia con la Resolución reglamentaria 630 del 13 de Marzo de 2019 expedida por el Ministerio de la Protección Social.

En ese sentido, **REITERA EL DESPACHO QUE NO HAY LUGAR A LA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO EN EL PRESENTE ASUNTO**, teniendo en cuenta que las sumas respecto de las cuales se libró mandamiento no tienen variación alguna, y por ende, tampoco la liquidación del crédito que se aprobó mediante auto del 4 de Agosto de 2021, además, **en el trámite del proceso ejecutivo no tiene aplicabilidad lo dispuesto en las disposiciones legales mencionadas por el demandante**, y en todo caso, lo que advierte el Juzgado es que se pretende controvertir lo dispuesto en el numeral tercero del mandamiento de pago de fecha 6 de Agosto de 2020, cuando en **el momento procesal oportuno no se interpusieron los recursos correspondientes**.

De acuerdo a lo indicado, y como quiera que no existen argumentos sobre los cuales deba modificarse la posición expuesta en el auto de fecha 11 de Agosto de 2022 a través del cual se decidió que no resultaba procedente la actualización de la liquidación del crédito, **NO SE REPONE** el referido auto, y en su lugar, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE CONCEDE** el recurso de apelación presentado, **EN EFECTO DEVOLUTIVO**, ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Por Secretaría, remítase el expediente al Superior.

De otra parte, en virtud de la solicitud presentada por el demandante y teniendo en cuenta las respuestas emitidas por Medimas a los derechos de petición realizados por el actor, **SE SOLICITA** al Agente Liquidador de Medimas en Liquidación, una vez se reconozcan las acreencias de la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** y antes de producirse el pago de cualquier suma de dinero en favor de dicha entidad, se ponga a disposición del Juzgado a través de depósito judicial la suma objeto de la medida cautelar contenida en el oficio número 0237 de fecha 1 de Septiembre de 2020.

Por secretaria, librese y tramítase el correspondiente oficio, adjuntando también el oficio 0237.

Ahora bien, dado que algunos de los Bancos mencionados en la solicitud presentada por el demandante brindaron respuesta a los oficios de embargo, y que las mismas obran en el

expediente a folios 137, 189, 191, 192, 194, 206 y 252, únicamente **SE REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso al Banco Popular, Banco Av Villas, Corvesalud, Banco Colpatría, Bancoldex, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris, y Bancolombia, con el fin de que se emita la correspondiente respuesta a los oficios de embargo números 0015 (fl. 178), 0024 (fl. 187), 0385 (fl. 242), 0020 (fl. 183), 0021 (fl. 184), 0014 (fl. 177), 0019 (fl. 182), y 0234 (fl. 127), respectivamente.

Por secretaría, líbrense y tramítense los oficios, adjuntando copia de los oficios anteriormente mencionados.

Finalmente, se informa que los oficios de embargo ordenados en auto de fecha 1 de Febrero de 2022 fueron enviados a las entidades correspondientes a través de la empresa de correo 472, pero únicamente pudo ser objeto de entrega el oficio dirigido a la IPS Guasca (fls. 303 y 304), y hasta la fecha no se evidencia respuesta. Conforme a lo anterior, se ordena remitir al correo del demandante los oficios obrantes a folios 276 a 278, con el fin de que el mismo los radique directamente ante las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5434456e96e7947d6be554f71a7f749c44fc3bc40ba4e380f86df48d42089450**

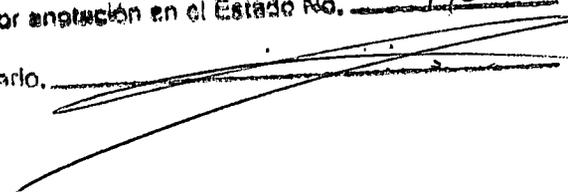
Documento generado en 15/11/2022 09:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 NOV 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 190

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 10 de noviembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2017-00132 de ALFONSO CAPERA SANTA** informando que obra solicitud de ejecución de la sentencia Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 15 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **ALFONSO CAPERA SANTA** en contra **JUAN PABLO TERREROS**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Líbrese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09de416b37728c2c04de04371d0a16c60924c7643d75ab1af4ccfb2f282404b**

Documento generado en 15/11/2022 09:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 NOV 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **23 2022 00187** en el que demanda **DIEGO ALEJANDRO MORENO CORZO** informándole que la demandada Gente Oportuna confirió poder a abogado, quien presentó incidente de nulidad por indebida notificación, y la apoderada del demandante se pronunció frente a ello manifestando que acepta el error en la notificación surtida a Gente Oportuna SAS, por lo cual, no existe oposición respecto a la anulación de dicho acto. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 15 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **CESAR JAMBER ACERO MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.903.861 de Bogotá y la tarjeta profesional numero 141.961 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado de la demandada **GENTE OPORTUNA SAS**, en los términos del poder conferido.

Así las cosas, evidencia el Despacho que el apoderado mencionado formuló incidente de nulidad manifestando que la parte actora no ha notificado a Gente Oportuna, debido que a través del correo certificado e-entrega de Servientrega la parte actora supuestamente envió notificación electrónica a Gente Oportuna SAS, sin embargo, se logra apreciar que la misma es una dirección electrónica distinta a la establecida por la entidad para efectos de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal.

Para resolver la nulidad propuesta, se procede a verificar la forma en que se realizó la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada Gente Oportuna SAS, y se evidencia que la misma se realizó el día 22 de Junio de 2022 y se remitió al correo financiera@selectiva.com.co, sin embargo, al verificar el certificado de existencia y representación legal de Gente Oportuna SAS se advierte que el correo electrónico de la sociedad para notificación judicial corresponde a admin.colombia@jobandtalent.com, el cual difiere entonces del correo en el que se realizó la notificación, por lo que, **no le queda más al Despacho que declarar la nulidad de la notificación efectuada a Gente Oportuna el día 22 de Junio de 2022 por existir indebida notificación**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 133 de Código General del Proceso, **y en consecuencia, también se declara la nulidad de lo dispuesto en auto de fecha 27 de Octubre de 2022 únicamente en cuanto a que se tuvo por no contestada la demanda respecto a la demanda Gente Oportuna SAS, pues en lo demás el referido auto conserva validez.**

Ahora bien, no resultaría procedente rehacer la diligencia de notificación, dado que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, en atención a que la demandada Gente Oportuna allegó a este Juzgado poder conferido a un abogado para que lo represente en este proceso.

Así las cosas, **SE ENTIENDE SURTIDA LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** el día en que se solicitó la nulidad, tal como lo indica el inciso 3° del artículo 301 referido, y el término para la contestación de la demanda empieza a correr el día siguiente al de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef580f35993240f93204b7f7c901fd772fc85837d42d8c68a03e597a4079ad4a**

Documento generado en 15/11/2022 09:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 NOV 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 140

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **023 2020 00475** en el que demanda **LUZ DARY CAMACHO SÁNCHEZ**, informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que **LUZ DARY CAMACHO SANCHEZ** por intermedio de apoderada judicial promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libere mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por el Despacho el día 6 de Septiembre de 2021, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el día 25 de Febrero de 2022.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se libra mandamiento de pago por las condenas impuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUZ DARY CAMACHO SÁNCHEZ** de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, por los siguientes conceptos:

a. Por la obligación de hacer, consistente en devolver o trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, saldos de la cuenta individual, con todos sus frutos e intereses, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, sin la posibilidad de efectuar descuento alguno, ni por administración ni por cualquier otro concepto, dadas las consecuencias de la ineficacia del traslado de régimen pensional. Dineros que se ordenan devolver de manera indexada desde la fecha de su causación hasta la fecha de su pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUZ DARY CAMACHO SÁNCHEZ** de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

a. Por la obligación de hacer consistente en activar la afiliación de la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

TERCERO: Conforme a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar el presente mandamiento de pago a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa9d894fd14cea637d9bb7f22ac5d4c5683428001d14eee3f3dc6ee035d5155**

Documento generado en 15/11/2022 09:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
16 NOV 2022
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 140
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **23 2019 00837** en la que demanda **PAOLA ANDREA BARONA**, informándole que el apoderado de la demandante había solicitado se librara mandamiento de pago, y posteriormente, presentó desistimiento del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMELO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, como quiera que el desistimiento reúne los requisitos señalados en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, el Despacho considera procedente aceptar el mismo y, en consecuencia, **SE ORDENA** el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a1a6a47d2fc972f65eb04f24fed8f8069fa11cebfd2ad8f84ad3b7a3320918**

Documento generado en 15/11/2022 09:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 NOV 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 190

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. **023-2018-00303** de **MARTHA FLOR SALAZAR PARRA** regresó en la fecha el expediente de la referencia de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, revocando parcialmente la sentencia proferida. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 15 de noviembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CO/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0768220e407c3c190e8049d29fa5fba85e962382355d18e8117e01bfd3294713**

Documento generado en 15/11/2022 09:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 6 NOV 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, el Proceso laboral No. 023-2021-00566 de **LUZ MARY ROMERO NARANJO**, informando que obra solicitud de para llevar a cabo la notificación al demandado a dirección electrónica, o a una dirección física.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se autoriza la notificación de la demanda al demandado en la siguiente dirección electrónica: henrygemasno@gmail.com, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022; si el mismo no es positivo o no se puede efectuar la correspondiente notificación, podrá realizar el envío conforme a lo normado en los Artículo 291 y 292 del C.G.P., en la dirección Calle 12 B Nro. 6 – 82 Oficina 604 en la Ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2ba5831c1c51224fa5165ee5c5aad6bda3c6dc51ea0674c4e66d6f504d8cc7**

Documento generado en 15/11/2022 09:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 NOV 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 140

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente **laboral No. 023-2014-00148** obra escrito por parte de **COLPENSIONES**, donde solicita la entrega de los títulos judiciales que reposan dentro del expediente a su favor. Así mismo consultado el sistema de depósitos judiciales se encontró el título Nro. **400100006278734** por valor de **\$40.000.000**.
Sírvase proveer.

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO**, identificada con la C.C. No. **1.018.423.992** y T.P. No. **210.258** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada – **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la presente demanda, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga, esto es, para solicitar, recibir y retirar títulos judiciales.

Se **ORDENA LA ENTREGA Y EL PAGO** de los títulos judiciales desmaterializados Nro. **400100006278734** por valor de **\$40.000.000** para lo cual, se ordena el **Abono** a cuenta de ahorros Nro. **4 036 030 0684 - 1** del **Banco Agrario de Colombia** a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Una vez se realice la entrega y pago de lo (s) título (s) judicial (es), **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CO/A.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda162042e985fbd0109e0ed1b20e74a898ddf093c18d21775b3e57df0d4eb5c**

Documento generado en 15/11/2022 09:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 NOV 2022 se notifica el auto.

anterior por anotación en el Estado No. 140

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente **laboral No. 023-2010-00144** obra escrito por parte de **COLPENSIONES**, donde solicita la entrega de los títulos judiciales que reposan dentro del expediente a su favor. Así mismo consultado el sistema de depósitos judiciales se encontró el título Nro. **400100005937036** por valor de **\$13.000.000**.
Sírvasse proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
Secretario

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO~~

Bogotá, D.C., 15 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO**, identificada con la C.C. No. **1.018.423.992** y T.P. No. **210.258** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada – **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la presente demanda, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga, esto es, para solicitar, recibir y retirar títulos judiciales.

Se **ORDENA LA ENTREGA Y EL PAGO** de los títulos judiciales desmaterializados Nro. **400100005937036** por valor de **\$13.000.000** para lo cual, se ordena el **Abono** a cuenta de ahorros Nro. **4 036 030 0684 - 1** del **Banco Agrario de Colombia** a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Una vez se realice la entrega y pago de lo (s) título (s) judicial (es), **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CD/A.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee66f3e80739ac1248767df85b0dfa4bdec4f183d41bee81ebf285279f5dac8**

Documento generado en 15/11/2022 09:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 NOV 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente **laboral No. 023-2015-00698** obra escrito por parte de **COLPENSIONES**, donde solicita la entrega de los títulos judiciales que reposan dentro del expediente a su favor. Así mismo consultado el sistema de depósitos judiciales se encontró el título Nro. **400100007877223** por valor de **\$9.452.244**
Sírvese proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO**, identificada con la C.C. No. **1.018.423.992** y T.P. No. **210.258** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada – **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la presente demanda, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga, esto es, para solicitar, recibir y retirar títulos judiciales.

Se **ORDENA LA ENTREGA Y EL PAGO** de los títulos judiciales desmaterializados Nro. **400100007877223** por valor de **\$9.452.244** para lo cual, se ordena el **Abono** a cuenta de ahorros Nro. **4 036 030 0684 - 1** del Banco Agrario de Colombia a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Una vez se realice la entrega y pago de lo (s) título (s) judicial (es), **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CD'A.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072fc3080562e1a6a426eaab86b50ad20ae762154191e7558bdd93321b1b18f4**

Documento generado en 15/11/2022 09:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 NOV 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 190

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2017-00302 de ANTONIO JAVIER DOMINGUEZ GARCIA**, obra solicitud de entrega y pago del título judicial a favor. Así mismo consultado el sistema de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia, se encontró un título judicial desmaterializado Nro. **400100008534785 por valor de \$8.000.000 consignados por la demandada – COLPENSIONES.** Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C15 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** de los títulos judiciales desmaterializados Nro. **400100008534785 por valor de \$8.000.000, a ANTONIO JAVIER DOMINGUEZ GARCIA** identificado con la C.C. Nro. **19.183.123**, dado que su apoderado judicial no se encuentra facultado para recibir ni cobrar títulos judiciales (fl.1-2).

Entregado el anterior título judicial, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe375c5c71c1f8ba93edf5fabd9bba1c4354084dbbc4004988541ade96b4518b**

Documento generado en 15/11/2022 09:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Foy 10 NOV 2022 se notifica el aut:
anterior por anotación en el Estado No. 140
El Secretario, [Firma]